

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00139-00
PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA, DORIS, VICTOR HUGO y MARCO ANTONIO
SARMIENTO NUÑEZ
DEMANDADO: HERNÁN y ÁLVARO GALLEGOS PELAEZ

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por PATRICIA, DORIS, VICTOR HUGO y MARCO ANTONIO SARMIENTO NUÑEZ a través de apoderada judicial contra HERNÁN y ÁLVARO GALLEGOS PELAEZ y personas inciertas e indeterminadas, cuyas pretensiones recaen sobre "*los predios rurales conocidos como "Lote 4-Entre Ríos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-419706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, "Lote 5-Altos de Galicia", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-419707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y "Lote 6-Finca Nazareth", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-419708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, este último en relación con el 50% que aparece a nombre de los demandados*" bienes que hacen parte de uno de mayor extensión denominado NAZARETH ubicado en el corregimiento de Pance del municipio de Cali.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como El País o El Tiempo, el día domingo.

El interesado allegará al proceso Copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado y si la publicación de hubiere realizado en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o persona competente.

Efectuada la publicación procédase por secretaría del despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad item, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: EFECTÚESE el emplazamiento en los términos previstos en el Núm. 7 del Artículo 375 del C.G.P. y por tratarse de inmueble, se procederá a fijar la valla en lugar visible del inmueble objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-419706, 370-419707 y 370-419708, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 C.G.P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

04

NOTIFIQUESE
Firma electrónica¹
Rad. 7600131030032022-00139-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff26c52a3f93c2c192b6be66f4ab676a6125f6598109746ca38650b423dc955**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**